Ministerio de Salud

Gobierno de Chile

Subsecretaría de Redes Asistenciales
División de Gestión y Desarrollo de las Personas
Depto. Gestión de Personas
JAA / SGG / PCR / VMF / KAQ

ORD.C31/N° 718 /

ANT.: Decreto N°04 de 05.01.2020 y su modificación por Decreto N°06 de 06.03.2020, ambos de MINSAL, relativos a Alerta Sanitaria por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOVID); Ordinario N°863 de 14.03.2020, Instructivo Presidencial N°003 de 16.03.2020; Resolución Exenta N°183 de 17.03.2020; Oficio N°3610 de 17.03.2020

MAT.: Imparte instrucciones en el marco de Alerta Sanitaria por brote de coronavirus Covid-19.

SANTIAGO, 20 MAR 2019

DE : SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES

A : DIRECTORES DE SERVICIOS DE SALUD
DIRECTORES DE ESTABLECIMIENTOS EXPERIMENTALES

Junto con saludar y, en el marco de la Alerta Sanitaria por Covid-19 resulta necesario, por medio del presente, reforzar instrucciones y señalar medidas extraordinarias relativas al ámbito gestión de personas, a adoptar durante el periodo en que se encuentre vigente la alerta sanitaria, las cuales tienen como finalidad resguardar la salud de quienes laboren en los Servicios de Salud, Establecimientos dependientes, Establecimientos Experimentales y Organismos Autónomos del sector salud a nivel nacional y, de este modo, asegurar la continuidad de la atención de salud, entendiendo que es deber de nuestro sector, adoptar medidas tendientes a la prevención y control, con la finalidad de evitar los riesgos de contagio en los lugares de trabajo, además de contener la propagación del virus.

Sobre la base de lo antes indicado, es importante, estar en antecedentes, respecto de las disposiciones legales e instrucciones, previamente impartidas en este contexto, a saber:

- **Decreto N°04 de MINSAL de fecha 05 de enero de 2020 y su modificación posterior mediante Decreto N°06 de MINSAL de fecha 06 de marzo de 2020 de Salud Pública.** "Decreta Alerta Sanitaria por el período que señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV)."
- **Ordinario B1N°863 de fecha 14 de marzo de 2020 de Salud Pública.** "Medidas de Aislamiento para personas provenientes de Italia, España, Italia, Alemania, Francia, Irán, China, República de Corea y Japón."
- **Instructivo Presidencial N°003 de fecha 16 de marzo de 2020 de Gabinete Presidencial.** "Imparte instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de brote de COVID-19 a los ministerios y a los servicios públicos que dependan o se relacionen a través de ellos."
- **Resolución Exenta N°183 de fecha 17 de marzo de 2020 de Salud Pública.** "Dispone medidas sanitarias que indica por brote Covid-19."
- **Oficio N°3610 de fecha 17 de marzo de 2020 de Contraloría General de la República.** "Sobre medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la administración del estado a propósito del brote de Covid-19."

A continuación, se establecen las medidas extraordinarias que deberán tener en consideración durante este periodo de Alerta Sanitaria por Covid-19, las cuales, en el caso de ser adoptadas por cada Jefe Superior, tendrán carácter de obligatorias para la institución siendo aplicables a todas las unidades o personas que establezca, independiente del vínculo contractual que posea:

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE CONTRATACIÓN Y DISPOSIÓN DE PERSONAL CLÍNICO

En forma excepcional y mientras se encuentre vigente la Alerta Sanitaria por Covid-19, el Jefe Superior de la institución estará facultado para adoptar las siguientes medidas:

- Realizar los traslados del personal clínico que se requiera desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio, debidamente dispuestos por la autoridad pertinente. Del mismo modo, establecer que el personal de carreras profesionales o técnicas del área de la salud que se desempeñe en áreas administrativas, sea reasignado a funciones asistenciales.
- Disponer que, en el caso de los Liberados de Guardia, las 22 horas contratadas se destinen íntegramente a labores asistenciales, quedando a disposición del director del establecimiento correspondiente.
- Efectuar las modificaciones de horarios de trabajo y sistemas de turno, en la medida que se requiera, para asegurar la optimización de la capacidad asistencial, pudiendo establecer horarios diferidos de ingreso, turnos en días libres, o turnos de 24 horas, entre otras medidas.
- Podrá contratar bajo las normas del Código del Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario.
- Podrá contratar a exfuncionarios que se hayan acogido a los beneficios de incentivo al retiro establecidos en las leyes N°20.612, N°20.707, N°20.921 y N°20.986, no siéndoles aplicables respecto de la contratación que por este acto se autoriza ni por el tiempo que se extienda la contingencia que la motiva, las prohibiciones que las leyes referidas contienen. No obstante, es necesario hacer presente la condición de población de riesgo que los mencionados exfuncionarios pudiesen tener, por lo que se deben adoptar los resguardos correspondientes, no exponiéndolos innecesariamente.
- Podrá contratar a estudiantes que estén cursando sexto año en adelante de la carrera de Medicina impartida por las Universidades reconocidas oficialmente en Chile, y de estudiantes que estén cursando el séptimo semestre en adelante de las carreras de Enfermería, Obstetricia y Puericultura, Tecnología Médica, Kinesiología y Sicología, impartidas por las Universidades reconocidas oficialmente en Chile. Al respecto, se proporcionará información a las Subdirecciones de Gestión de las Personas, para que coordinen los aspectos operativos.
- Podrá contratar médicos que hayan obtenido su título en el extranjero y que este título se encuentre revalidado, aun cuando no hayan finalizado su aprobación del EUNACOM, dejando sin efecto transitoriamente lo establecido en el Ord. C31 N°4127 del 30 de septiembre de 2019, que remitió el Dictamen N°21.581, de 2019 relativo a esta materia. Del mismo modo, contratar médicos titulados en el extranjero cuyo título no esté revalidado o habilitado en Chile.
- Podrá contratar en calidad de honorarios, a los profesionales de los Servicios de Salud y Establecimientos de Carácter Experimental que hayan suscrito convenios de dedicación exclusiva, no siéndoles aplicables a ellos la prohibición que se establece en la ley N°20.909 y su reglamento.

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE REEMPLAZOS

Con la finalidad de dar continuidad a la atención de salud, quedan transitoriamente sin efecto las instrucciones previas en materia de reemplazos del personal, a partir de lo cual el Jefe Superior de la institución podrá adoptar las siguientes medidas:

1. **Personal Clínico, independiente del vínculo contractual.** Se encuentra suspendido el uso de feriado legal y permisos administrativos, además de las comisiones y cometidos para el personal de estas áreas.

   - Cubrir todas las ausencias por licencia médica o cuarentena preventiva, correspondientes al personal clínico en sistema de turnos, mediante contratación bajo la modalidad de honorario a suma alzada.

   - Cubrir todas las ausencias por licencia médica o cuarentena preventiva, correspondientes al personal clínico en jornada diurna, siempre y cuando la naturaleza de las funciones haga que resulte imprescindible, mediante contratación bajo la modalidad de honorario a suma alzada

2. **Personal de unidades que permitan el correcto funcionamiento de los servicios de atención de pacientes, independiente del vínculo contractual.** Se encuentra suspendido el uso de feriado legal y permisos administrativos, además de las comisiones y cometidos para el personal de estas áreas.

   - Cubrir todas las ausencias por licencia médica o cuarentena preventiva, correspondientes al de Unidades de Apoyo o de otras unidades que permitan el correcto funcionamiento de los servicios de atención de pacientes, para lo cual, se priorizará la realización de trabajos extraordinarios y, cuando esto no sea posible, se podrá efectuar contrataciones de personal para este fin.

3. **Personal de otras unidades, independiente del vínculo contractual.** Si bien se encuentra suspendido el uso de feriado legal y permisos administrativos, además de las comisiones y cometidos para el personal de estas áreas, solo se debe resguardar la presencia, en caso de ser indispensable, dado que de ser factible deben trabajar a distancia.

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE GESTIÓN INTERNA

- Suspender o reducir, cuando lo primero no sea posible, todas las actividades masivas, tales como ceremonias, asambleas, reuniones o capacitaciones presenciales, reemplazándolas por otros mecanismos que eviten el contacto cercano entre personas y los desplazamientos a lugares distintos a aquel de desempeño habitual. Dado que se debe mantener comunicación constante con los funcionarios de su dependencia, es importante fortalecer los canales de comunicación no presencial como el correo electrónico, video conferencias, página web, intranet, paneles informativos, entre otros.

- Con la misma finalidad de evitar aglomeraciones, en la medida que los horarios de funcionamiento y las instalaciones lo permitan, se debe propiciar que al interior de los establecimientos se generen horarios diferidos para el almuerzo y, en el caso del personal en sistema de turnos, también para la cena.

- Suspender todas las Comisiones de Servicio, Comisiones de Estudio y Cometidos Funcionarios al extranjero u otras regiones del país, salvo aquellos casos debidamente justificados y dispuestos por la autoridad sobre la base de criterios sanitarios o, dispuestos desde el nivel central.

- En la medida que la naturaleza de las funciones lo permita, es preciso establecer transitoriamente, jornadas de trabajo con horarios diferidos, que podrán ser distintos de los habitualmente

contemplados, con lo que se busca que los traslados no sean coincidentes con los horarios de mayor concentración de pasajeros en el transporte público.

- Disponer que personal que no pertenece al equipo de atención directa al paciente y que tiene más de 70 años, sea separado de sus funciones por un periodo determinado, debiendo desempeñar las tareas que se le encomienden, en forma remota desde su domicilio bajo la modalidad de teletrabajo, con la finalidad de minimizar los riesgos de contagio. En el caso del resto de los factores de riesgo, será responsabilidad de cada Director de Servicio, otorgar las respectivas autorizaciones para realizar su trabajo a distancia. Todo lo anterior, debe ser formalizado mediante la resolución exenta correspondiente, la cual deberá hacer referencia a los elementos dispuestos en el Instructivo Presidencial N°003, entre ellos, la asignación de tareas, el mecanismo de para dar cuenta de ellas y la liberación de la obligatoriedad de control horario y de desempeño en las dependencias institucionales, considerando dicho periodo como efectivamente trabajado.

Por último, cabe recordar que es deber del Estado, y en especial de nuestro sector, garantizar la continuidad del cumplimiento de funciones consideradas indispensables en esta situación de emergencia y será el jefe superior del servicio quien podrá determinar qué unidades o grupos de servidores deberán permanecer realizando las labores mínimas en forma presencial.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

ARTURO ZUÑIGA JORY
SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES

Distribución:
- ☒ Directores Servicios de Salud (29)
- ☒ Directores de Establecimientos Experimentales (3)
- ☒ Directores de Organismos Autónomos (4)
- ☒ Subdirectores de Gestión de Personas Servicios de Salud (29)
- ☒ Depto. Gestión de Personas. Subsecretaría de Redes Asistenciales
- ☒ Depto. Relaciones Laborales. Subsecretaría de Redes Asistenciales
- ☒ Oficina de Partes MINSAL/

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile Legislación chilena

Tipo Norma	:Decreto 4
Fecha Publicación	:08-02-2020
Fecha Promulgación	:05-02-2020
Organismo	:MINISTERIO DE SALUD; SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
Título	:DECRETA ALERTA SANITARIA POR EL PERÍODO QUE SE SEÑALA Y OTORGA FACULTADES EXTRAORDINARIAS QUE INDICA POR EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL (ESPII) POR BROTE DEL NUEVO CORONAVIRUS (2019-NCOV)
Tipo Versión	:Última Versión De : 07-03-2020
Inicio Vigencia	:07-03-2020
Id Norma	:1142163
Ultima Modificación	:07-MAR-2020 Decreto 6
URL	:https://www.leychile.cl/N?i=1142163&f=2020-03-07&p=

DECRETA ALERTA SANITARIA POR EL PERÍODO QUE SE SEÑALA Y OTORGA FACULTADES EXTRAORDINARIAS QUE INDICA POR EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL (ESPII) POR BROTE DEL NUEVO CORONAVIRUS (2019-NCOV)

Núm. 4.- Santiago, 5 de febrero de 2020.

Resolución 1, SALUD
Nº 1
D.O. 08.02.2020

Visto:

Estos antecedentes; lo dispuesto en los artículos 19 Nº 9, 32 Nº 6 y 35 de la Constitución Política de la República; los artículos 3, 8, 9, 10, 36, 57, 67, 94, 121, 155 y el título II del Libro I del Código Sanitario; en los artículos 1, 4, 7, 8, 9, 10, 12, 16, 31, 49, 57, 68 y 106 del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley Nº 2.763, de 1979, y de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto Nº 230 de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo Nº 136, de 2004 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el artículo 10 de la ley Nº 10.336; en la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2. Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.

3. Que, asimismo, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

4. Que, asimismo, a esta Cartera le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

5. Que, como es de público conocimiento, durante la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote, en la República Popular China, de un virus al cual se le ha denominado provisoriamente "Nuevo

Coronavirus 2019 (2019-nCoV)", en adelante, indistintamente, coronavirus 2019.

6. El nuevo coronavirus 2019 es una cepa de la familia de coronavirus que no se había identificado previamente en humanos. Los coronavirus son causantes de enfermedades que van desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como Insuficiencia Respiratoria Grave o daño en otros órganos. No es la primera vez que se conoce de transmisión de animales a humanos y luego de humanos a humanos de este tipo de virus RNA. El síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV) del año 2002 y el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) de 2012 fueron también provocados por este tipo de agentes.

7. Que, el 31 de diciembre de 2019 en Wuhan, ciudad de China central, de aproximadamente 11 millones de habitantes, aparecen los primeros casos de enfermedad respiratoria grave sin identificación de agente causante. El cuadro clínico presente entre los afectados es fiebre alta, dificultad para respirar y neumonía. El 7 de enero las autoridades chinas identifican un nuevo coronavirus (2019-nCoV) como el virus causante de los cuadros notificados.

8. Que, hasta el 4 de febrero de 2020, 24 países o territorios han presentado casos de coronavirus 2019 dentro de sus fronteras. Así, a nivel mundial, 20.630 personas han sido confirmadas con la enfermedad, con 426 muertes. Por su parte, fuera de China, 159 personas han sido confirmadas con coronavirus 2019, en 23 países, falleciendo una de ellas.

9. Que, hasta la fecha, el brote por el nuevo coronavirus 2019 se encuentra en curso por lo que el espectro de manifestaciones que pueda causar la infección, la fuente de infección, el modo de transmisión, el periodo de incubación y la gravedad de la enfermedad aún se encuentran en estudio. Asimismo, hasta la fecha no se dispone de vacuna ni de tratamiento específico para la enfermedad.

10. Que, con fecha 24 de enero de 2020, la Directora de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) remitió una carta al Ministro de Salud de Chile en virtud de la cual trae a su atención y comparte algunas consideraciones respecto a la propagación del nuevo coronavirus 2019.

11. Que, en el señalado documento, la Directora de OPS recalca la posibilidad de que casos por el nuevo coronavirus 2019 se exporten de China a las Américas. Asimismo, indican que los esfuerzos de preparación para la contención de la transmisión del nuevo coronavirus 2019 "requieren un enfoque multidisciplinario coordinado y el involucramiento de los mecanismos nacionales multisectoriales para la gestión de emergencia". Finalmente, la Directora de OPS propone las siguientes intervenciones de contención: "detección temprana, aislamiento, manejo clínico, seguimiento de contactos, diagnóstico de laboratorio, y viajes y comercio internacionales y puntos de entrada".

12. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de 2019-nCoV (nuevo coronavirus 2019) constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), en virtud de lo dispuesto en el Artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto N° 230 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

13. Que, en el contexto de dicha declaración, la OMS señala que "Se espera que se declaren más casos exportados en otros países". Asimismo, la OMS se dirigió a todos los países, señalando que "todos deben estar preparados para adoptar medidas de contención, como la vigilancia activa, la detección temprana, el aislamiento y el manejo de los casos, el seguimiento de contactos y la prevención de la propagación del 2019-nCoV, y para proporcionar a la OMS todos los datos pertinentes.".

14. Que, en la 58ª Asamblea de la Organización Mundial de la Salud se adoptó, en Ginebra, el 23 de mayo de

2005, el Reglamento Sanitario Internacional, mediante la resolución WHA 58.3. Chile es miembro de la Organización Mundial de la Salud. En consecuencia, dicho Reglamento fue aprobado por el Congreso Nacional, promulgado en virtud del decreto N° 230 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores y publicado el 23 de diciembre de 2008. Así, las disposiciones del Reglamento Sanitario Internacional forman parte de las obligaciones que ha suscrito el Estado de Chile en el ámbito internacional y, por lo tanto, son vinculantes para nuestro país.

15. Que, el artículo 36 del Código Sanitario dispone que: "Cuando una parte del territorio se viere amenazada o invadida por una epidemia o por un aumento notable de alguna enfermedad, o cuando se produjeren emergencias que signifiquen grave riesgo para la salud o la vida de los habitantes, podrá el Presidente de la República, previo informe del Servicio Nacional de Salud, otorgar al Director General facultades extraordinarias para evitar la propagación del mal o enfrentar la emergencia.".

16. Que, la circunstancia detallada en los considerandos anteriores cumple con la hipótesis planteada en el artículo descrito. En ese contexto, el brote producido por el nuevo coronavirus 2019 representa una amenaza para todo el territorio de la República, lo que faculta al Ministro de Salud para la dictación de una alerta sanitaria. Dicha amenaza se ve corroborada por la carta de la Directora de OPS de 24 de enero de 2020 y la declaración de ESPII por parte de la OMS, en la que se hace un llamado a los países del mundo, y a Chile en particular, de estar preparados para adoptar medidas de contención que impidan la propagación del nuevo coronavirus 2019.

17. Que, en ese contexto, resulta indispensable dotar a las autoridades del Ministerio de Salud y de aquellos servicios públicos que conforman dicho sector, de facultades extraordinarias suficientes para que, amparados en las regulaciones que los rigen y en las atribuciones legales que poseen, puedan realizar acciones de salud pública, así como otras complementarias, destinadas a prevenir y controlar en forma efectiva las posibles consecuencias sanitarias derivadas de lo señalado anteriormente.

18. Que, se estima asimismo indispensable obtener de otras instancias y entidades públicas, la colaboración que las autoridades de salud puedan requerir para el cumplimiento de la función de resguardo a la salud pública que la ley y, especialmente, este decreto les encomienda.

19. Que, estas medidas son necesarias incluso antes que se presente el primer caso en el territorio nacional, con el objeto de prevenir brotes locales.

20. Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley:

Decreto:

Artículo 1°.- Declárase Alerta Sanitaria en todo el territorio de la República, para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del "Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV)".

Artículo 2°.- Otórgase a la Subsecretaría de Salud Pública facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de todas o algunas de las siguientes medidas:

Decreto 6, SALUD
Art. 1º N° 1.-
D.O. 07.03.2020

1. Efectuar la contratación del personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario, además de otros mecanismos de contratación previstos en la legislación vigente y realizar los traslados del personal que se requiera desde otras dependencias o establecimientos,

mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.

2. Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal www.mercadopublico.cl.

3. Disponer la realización de trabajos extraordinarios para el personal de su dependencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y 70 de la ley N° 18.834, cuyo texto actualizado, refundido y coordinado fue fijado por el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Estatuto Administrativo.

4. En forma excepcional y mientras se mantenga la alerta sanitaria, podrá contratar a ex funcionarios que se hayan acogido a los beneficios de incentivo al retiro establecidos en las leyes N° 20.612, N° 20.707, N° 20.921 y N° 20.986, no siéndoles aplicables respecto de la contratación que por este acto se autoriza ni por el tiempo que se extienda la contingencia que la motiva, las prohibiciones que las leyes referidas contienen.

5. Disponer la contratación de estudiantes que estén cursando sexto año en adelante de la carrera de Medicina impartida por las Universidades reconocidas oficialmente en Chile, y de estudiantes que estén cursando el séptimo semestre en adelante de las carreras de Enfermería, Obstetricia y Puericultura, Tecnología Médica, Kinesiología y Sicología, impartidas por las Universidades reconocidas oficialmente en Chile.

6. Coordinar la distribución de los productos farmacéuticos y elementos de uso médico que se requieran para satisfacer la demanda de la población.

7. Difundir las medidas sanitarias en medios de comunicación masivos.

8. Entregar, a título gratuito u oneroso, medicamentos, dispositivos médicos u otros elementos sanitizadores a grupos objetivos previamente definidos por esta autoridad sanitaria.

9. Ordenar el uso obligatorio de mascarillas y otros dispositivos médicos afines en medios de transporte, salas de clases, lugares de trabajos y, en general, en cualquier otro lugar de acceso público o donde exista aglomeración de personas.

Artículo 2° bis.- Otórgase a la Subsecretaría de Redes Asistenciales facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de todas o algunas de las siguientes medidas:

Decreto 6, SALUD
Art. 1° N° 2.-
D.O. 07.03.2020

1. Efectuar la contratación del personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario, además de otros mecanismos de contratación previstos en la legislación vigente y realizar los traslados del personal que se requiera desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.

2. Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal www.mercadopublico.cl.

3. Disponer la realización de trabajos extraordinarios para el personal de su dependencia, de acuerdo a lo

establecido en los artículos 66 y 70 de la ley N° 18.834, cuyo texto actualizado, refundido y coordinado fue fijado por el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Estatuto Administrativo.

4. En forma excepcional y mientras se mantenga la alerta sanitaria, podrá contratar a ex funcionarios que se hayan acogido a los beneficios de incentivo al retiro establecidos en las leyes N° 20.612, N° 20.707, N° 20.921 y N° 20.986, no siéndoles aplicables respecto de la contratación que por este acto se autoriza ni por el tiempo que se extienda la contingencia que la motiva, las prohibiciones que las leyes referidas contienen.

5. Disponer la contratación de estudiantes que estén cursando sexto año en adelante de la carrera de Medicina impartida por las Universidades reconocidas oficialmente en Chile, y de estudiantes que estén cursando el séptimo semestre en adelante de las carreras de Enfermería, Obstetricia y Puericultura, Tecnología Médica, Kinesiología y Sicología, impartidas por las Universidades reconocidas oficialmente en Chile.

6. Coordinar la distribución de los productos farmacéuticos y elementos de uso médico que se requieran para satisfacer la demanda de la población.

7. Difundir las medidas sanitarias en medios de comunicación masivos.

8. Autorizar provisoriamente hospitales de implementación acelerada, tales como hospitales de campaña o modulares, con anterioridad a la obtención de permisos, autorizaciones y certificados que correspondan, de acuerdo a la normativa aplicable. Estos hospitales deberán estar bajo dependencia de algún otro centro asistencial autorizado previamente por la autoridad sanitaria. En ningún caso dicha autorización podrá extenderse más allá de la vigencia de este decreto.

9. Asimismo, podrá autorizar, provisionalmente, para la entrega de prestaciones de salud, a inmuebles que no estén autorizados como establecimientos asistenciales, en las mismas condiciones señaladas en el numeral anterior. Dichas prestaciones deberán garantizar la seguridad del paciente, siendo proporcionales al equipamiento, personal y adecuaciones con las que cuente el inmueble que por este numeral se autoriza.

Artículo 3°.- Otórgase a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país, facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de todas o algunas de las siguientes medidas:

1. Coordinar, en el contexto de esta Alerta Sanitaria, las acciones que ejecuten los organismos del sector salud y los otros servicios públicos y demás organismos de la Administración del Estado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de este decreto.

2. Efectuar la contratación del personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario, además de otros mecanismos de contratación previstos en la legislación vigente y realizar los traslados del personal que se requiera desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.

3. Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal www.mercadopublico.cl.

4. Disponer la realización de trabajos extraordinarios

para el personal de su dependencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y 70 de la ley N°18.834, cuyo texto actualizado, refundido y coordinado fue fijado por el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Estatuto Administrativo.

5. En forma excepcional y mientras se mantenga la alerta sanitaria, podrá contratar a ex funcionarios que se hayan acogido a los beneficios de incentivo al retiro establecidos en las leyes N° 20.612, N° 20.707, N° 20.921 y N° 20.986, no siéndoles aplicables respecto de la contratación que por este acto se autoriza ni por el tiempo que se extienda la contingencia que la motiva, las prohibiciones que las leyes referidas contienen.

6. Arrendar vehículos para ejercer las facultades que por este decreto se otorgan y autorizar a funcionarios de su dependencia para que, en el cumplimiento de sus funciones, de forma temporal, y sin rendir caución en los términos establecidos en el artículo 7° del decreto ley N° 799, de 1974, usen vehículos de propiedad de la Subsecretaría de Salud Pública y asignados a la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

7. Requerir el auxilio de la fuerza pública de la Unidad de Carabineros de Chile más cercana, en conformidad al artículo 8° del Código Sanitario, para asistir, si fuere necesario, a la Secretaría Regional Ministerial de Salud en sus labores fiscalizadoras así como en aquellas acciones que fueran necesarias para hacer frente a la emergencia descrita en los considerandos.

8. Disponer de la prohibición de funcionamiento de los establecimientos y lugares de trabajo que pongan en peligro a las personas que trabajan o asisten a ellos.

9. Requerir a las Municipalidades que corresponda, las medidas sanitarias, de aseo y ornato, necesarias para contener la propagación del virus.

10. Disponer la prohibición de quemas controladas.

11. En caso de que no existan farmacias operativas en determinada comuna, proceder directamente al expendio o entrega de medicamentos a la población que lo necesite.

12. Disponer de las medidas necesarias para evitar aglomeraciones de gente en espacios cerrados o abiertos que puedan fomentar la propagación del virus.

13. Disponer el aislamiento de las personas que estén infectadas con el nuevo coronavirus 2019, o bien, bajo sospecha de estar infectadas, de tal forma que se procure la contención de la propagación de dicho virus.

14. Localizar a quienes hayan estado en contacto con personas sospechosas o afectadas por el nuevo coronavirus 2019.

15. Denegar la entrada al país de ciudadanos extranjeros no residentes en Chile, sospechosos o afectados por el nuevo coronavirus 2019.

16. Denegar la entrada en las zonas afectadas por el nuevo coronavirus 2019 a las personas no afectadas.

17. Suspender las clases en establecimientos educacionales y las actividades masivas en espacios cerrados.

18. Aplicar todas aquellas medidas y recomendaciones emanadas de la Organización Mundial de la Salud en el contexto de las obligaciones adquiridas en virtud del Reglamento Sanitario Internacional.

19. Difundir las medidas sanitarias en medios de comunicación masivos.

Decreto 6, SALUD
Art. 1° N° 3.-
D.O. 07.03.2020

20. Disponer la prohibición temporal de desembarco de pasajeros de naves y aeronaves.

21. Disponer la vacunación de personas que no se encuentren dentro de los grupos objetivos definidos previamente por decreto del Ministro de Salud.

22. Prohibir el funcionamiento de fuentes fijas comunitarias e industriales que emitan material particulado, así como el funcionamiento de las fuentes fijas particulares que utilicen leña o dendroenergéticos

sólidos u otro material sólido combustible, durante los estados de Preemergencia o Emergencia Ambiental, definidos en el artículo 5° del decreto supremo N° 12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma Ambiental para Material Particulado Fino Respirable MP-2.5, en los lugares que sea pertinente. Tratándose de la paralización de fuentes fijas industriales, ésta se realizará considerando la magnitud de las emisiones de contaminantes atmosféricos del Ministerio de Salud, de acuerdo al decreto supremo N° 138, de 2005, de este mismo Ministerio, que establece la Obligación de Declarar Emisiones que indica, o de acuerdo con el sistema establecido por un Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica, cuando corresponda.

23. Ordenar la utilización de mascarillas y otros dispositivos médicos afines en el transporte público, salas de clases, lugares de trabajos y, en general, en cualquier otro lugar de acceso público o donde exista aglomeración de personas.

24. Entregar, a título gratuito u oneroso, medicamentos, dispositivos médicos u otros elementos sanitizadores a grupos objetivos previamente definidos por esta autoridad sanitaria.

25. Instalar, de forma gratuita, dispositivos de dispensación de alcohol gel u otros sanitizantes de manos en lugares de acceso público o donde exista aglomeración de personas.

26. Realizar acciones educativas en instituciones, empresas, asociaciones y organizaciones de la sociedad civil para informar a la comunidad de las medidas que se deben adoptar para evitar el contagio en lugares de trabajo.

27. Realizar acciones educativas en colegios y universidades para informar a los alumnos, profesores y personal general de las medidas que se deben adoptar para evitar el contagio en establecimientos educacionales.

Artículo 4°.- Otórgase a los Servicios de Salud del país, facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de todas o algunas de las siguientes medidas:

1. Efectuar la contratación del personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario, además de otros mecanismos de contratación previstos en la legislación vigente y realizar los traslados del personal que se requiera desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.

2. Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal www.mercadopublico.cl.

3. Disponer la realización de trabajos extraordinarios para el personal de su dependencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y 70 de la ley N°18.834, cuyo texto actualizado, refundido y coordinado fue fijado por el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Estatuto Administrativo. Asimismo, podrá disponer la realización de trabajos extraordinarios al personal que percibe la asignación de turno.

4. En forma excepcional y mientras se mantenga la alerta sanitaria, podrá contratar a ex funcionarios que se hayan acogido a los beneficios de incentivo al retiro establecidos en las leyes N° 20.612, N° 20.707, N° 20.921 y N° 20.986, no siéndoles aplicables respecto de la contratación que por este acto se autoriza ni por el tiempo

que se extienda la contingencia que la motiva, las prohibiciones que las leyes referidas contienen.

5. Autorizar a funcionarios de su dependencia para que, en el cumplimiento de sus funciones, de forma temporal, y sin rendir caución en los términos establecidos en el artículo 7° del decreto ley N° 799, de 1974, usen vehículos de propiedad del Servicio de Salud.

6. Disponer la contratación de estudiantes que estén cursando sexto año en adelante de la carrera de Medicina impartida por las Universidades reconocidas oficialmente en Chile, y de estudiantes que estén cursando el séptimo semestre en adelante de las carreras de Enfermería, Obstetricia y Puericultura, Tecnología Médica, Kinesiología y Sicología, impartidas por las Universidades reconocidas oficialmente en Chile.

7. Contratar médicos que hayan obtenido su título en el extranjero y que este título se encuentre revalidado, aun cuando no hayan finalizado su aprobación del Eunacom.

8. Contratar en calidad de honorarios a los profesionales de los Servicios de Salud y Establecimientos de Carácter Experimental que hayan suscrito convenios de dedicación exclusiva, no siéndoles aplicables a ellos la prohibición que se establece en la ley N° 20.909 y su reglamento, por el tiempo que se extienda la presente alerta.

9. Reasignar servicios clínicos y unidades de apoyo de la Red Asistencial de Salud.

10. Suspender las cirugías electivas y programadas, que no sean de urgencia.

11. Coordinar, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Subsecretario de Redes Asistenciales, la red asistencial de prestadores públicos y privados que se encuentre dentro del territorio de su competencia. Para lo anterior podrá solicitar de los establecimientos públicos que no pertenezcan a la Red Asistencial del Servicio de Salud y de los establecimientos privados, la facilitación, a los precios previamente convenidos, del otorgamiento de prestaciones asistenciales que no puedan postergarse sin grave perjuicio.

12. En caso de que no existan farmacias operativas en determinada comuna, proceder directamente al expendio o entrega de medicamentos a la población que lo necesite.

13. Difundir las medidas sanitarias en medios de comunicación masivos.

14. Autorizar la contratación y ejercicio de médicos titulados en el extranjero cuyo título no esté revalidado o habilitado en Chile.

Decreto 6, SALUD
Art. 1° N° 4.-
D.O. 07.03.2020

Artículo 5°.- Otórgase al Instituto de Salud Pública, facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de todas o algunas de las siguientes medidas:

1. Efectuar la contratación del personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario, además de otros mecanismos de contratación previstos en la legislación vigente y realizar los traslados del personal que se requiera desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.

2. Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal www.mercadopublico.cl.

3. Disponer la realización de trabajos extraordinarios para el personal de su dependencia, de acuerdo a lo

establecido en los artículos 66 y 70 de la ley N°18.834, cuyo texto actualizado, refundido y coordinado fue fijado por el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Estatuto Administrativo.

4. En forma excepcional y mientras se mantenga la alerta sanitaria, podrá contratar a ex funcionarios que se hayan acogido a los beneficios de incentivo al retiro establecidos en las leyes N° 20.612, N° 20.707, N° 20.921 y N° 20.986, no siéndoles aplicables respecto de la contratación que por este acto se autoriza ni por el tiempo que se extienda la contingencia que la motiva, las prohibiciones que las leyes referidas contienen.

5. Arrendar vehículos para ejercer las facultades que por este decreto se otorgan y autorizar a funcionarios de su dependencia para que, en el cumplimiento de sus funciones, de forma temporal, y sin rendir caución en los términos establecidos en el artículo 7° del decreto ley N° 799, de 1974, usen vehículos de propiedad de la Subsecretaría de Salud Pública y asignados a la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

6. Difundir las medidas sanitarias en medios de comunicación masivos.

Artículo 6°.- Otórgase al Fondo Nacional de Salud, facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de todas o algunas de las siguientes medidas:

1. Efectuar la contratación del personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario, además de otros mecanismos de contratación previstos en la legislación vigente y realizar los traslados del personal que se requiera desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.

2. Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal www.mercadopublico.cl.

3. Disponer la realización de trabajos extraordinarios para el personal de su dependencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y 70 de la ley N°18.834, cuyo texto actualizado, refundido y coordinado fue fijado por el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Estatuto Administrativo.

4. Difundir las medidas sanitarias en medios de comunicación masivos.

Artículo 7°.- Otórgase a la Central Nacional de Abastecimiento de los Servicios de Salud, facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de todas o algunas de las siguientes medidas:

1. Efectuar la contratación del personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario, además de otros mecanismos de contratación previstos en la legislación vigente y realizar los traslados del personal que se requiera desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.

2. Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de

Servicios, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal www.mercadopublico.cl.

3. Disponer la realización de trabajos extraordinarios para el personal de su dependencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y 70 de la ley N°18.834, cuyo texto actualizado, refundido y coordinado fue fijado por el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Estatuto Administrativo.

4. En forma excepcional y mientras se mantenga la alerta sanitaria, podrá contratar a ex funcionarios que se hayan acogido a los beneficios de incentivo al retiro establecidos en las leyes N° 20.612, N° 20.707, N° 20.921 y N° 20.986 no siéndoles aplicables respecto de la contratación que por este acto se autoriza ni por el tiempo que se extienda la contingencia que la motiva, las prohibiciones que las leyes referidas contienen.

5. Arrendar vehículos para ejercer las facultades que por este decreto se otorgan y autorizar a funcionarios de su dependencia para que, en el cumplimiento de sus funciones, de forma temporal, y sin rendir caución en los términos establecidos en el artículo 7° del decreto ley N° 799, de 1974, usen vehículos de propiedad de la Subsecretaría de Salud Pública y asignados a la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

6. Proveer de medicamentos, artículos farmacéuticos y de laboratorio, material quirúrgico, instrumental y demás elementos e insumos que se requieran, a farmacias y establecimientos de salud privados.

7. Difundir las medidas sanitarias en medios de comunicación masivos.

8. Realizar importación directa de medicamento e insumos médicos que sean necesarios para el cumplimiento de las facultades que se entregan al sector salud mediante este decreto. En dicho contexto, podrá, en el caso de productos importados, y en virtud de prácticas internacionales de comercio, eximirse de una o más obligaciones contenidas en la ley 19.886.

Artículo 8°.- Otórgase a la Superintendencia de Salud, facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de todas o algunas de las siguientes medidas:

1. Efectuar la contratación del personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario, además de otros mecanismos de contratación previstos en la legislación vigente y realizar los traslados del personal que se requiera desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.

2. Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal www.mercadopublico.cl.

3. Disponer la realización de trabajos extraordinarios para el personal de su dependencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y 70 de la ley N°18.834, cuyo texto actualizado, refundido y coordinado fue fijado por el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Estatuto Administrativo.

4. Difundir las medidas sanitarias en medios de comunicación masivos.

Artículo 9°.- Los servicios públicos y demás organismos de la Administración del Estado, en el ámbito

de sus respectivas competencias, y otras entidades públicas o privadas deberán proporcionar la colaboración y ejecutar las acciones que les sean requeridas por los órganos señalados en los artículos precedentes, para el cumplimiento de las facultades extraordinarias que se han dispuesto en el presente acto y las demás acciones que dichas autoridades estimen necesarias para enfrentar esta emergencia.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los convenios que previamente se hayan celebrado o corresponda celebrar con las entidades privadas, en los casos que la prestación de sus servicios sea necesaria.

Artículo 10°.- Los efectos de este decreto tendrán vigencia durante un año, sin perjuicio de la facultad de poner término anticipado si las condiciones sanitarias así lo permiten o de prorrogarlo en caso de que estas no mejoren.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 4, de 5 de febrero de 2020.- Saluda atentamente a Ud., Sylvia Santander Rigollet, Subsecretaria de Salud Pública (S).

MINISTERIO DE SALUD

Ord. B1 Nº 863

Ant.: Ord. B51 N°770 Medidas de Aislamiento para personas provenientes de Italia y España
Ord. B51 Nº 749 Envía protocolo de identificación y seguimiento para contactos de casos confirmados y protocolo de identificación y seguimiento para viajeros.
Decreto Nº 4 de 2020 del Ministerio de Salud

Mat.: Medidas de Aislamiento para personas provenientes de Italia, España, Italia, Alemania, Francia, Irán, China, República de Corea y Japón.

Santiago, 14 MAR 2020

De : **Subsecretaria de Salud Pública**

A : **Secretarías Regionales Ministeriales de Salud**

En el marco de la Pandemia por brote del nuevo Coronavirus COVID- 19, declarada por la Organización Mundial de la Salud, y en el contexto de la Alerta Sanitaria declarada a través de Decreto N°4 de 2020 de Ministerio de Salud, se suman a las otras medidas informadas en el Ordinario B. 51 N°749 del 06 de marzo de 2020 y el Ordinario B.51 N°770 del 10 de marzo de 2020, la siguiente medida:

Las personas que ingresen a territorio chileno con antecedentes de haber ingresado a territorio de los Países de España, Italia, Alemania, Francia, Irán, China, República de Corea y Japón, deberán permanecer en aislamiento por 14 días a partir de su salida de alguno de estos países.

La vigilancia de esta medida estará a cargo de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, quien realizará el seguimiento de los casos hasta que se cumpla el aislamiento según el Protocolo de Identificación y Seguimiento para Viajeros que Provienen de Países con Transmisión Local de COVID-19, bajo la clasificación de viajeros de alto riesgo.

Esta medida no afecta a aquellos que sólo hayan pasado por los aeropuertos de dichos países ni a las tripulaciones de los vuelos. Asimismo, las SEREMIS de Salud, en casos excepcionales y calificados, podrán suspender esta medida.

Este instructivo va dirigido a todas las SEREMIS del país para conocimiento e implementación del mismo. Se agradece la más amplia difusión.

Sin otro particular, saluda atentamente,

Dra. Paula Daza Narbona
Subsecretaria de Salud Pública

Distribución:
- SEREMIS del país
- Subsecretaría de Salud Pública
- Subsecretaría de Redes Asistenciales

- Gabinete de Ministro
- División Planificación Sanitaria
- Departamento de Epidemiología
- Oficina de Partes
- Cc Servicios de Salud
- Cc Ministerio del Interior y Seguridad Pública
- Cc Ministerio de Relaciones Exteriores
- Cc Ministerio de Defensa Nacional
- Cc Ministerio Secretaría General de Gobierno
- Cc Ministerio de Hacienda
- Cc Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Cc Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
- Cc Ministerio de Desarrollo Social y Familia
- Cc Ministerio de Educación
- Cc Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Cc Ministerio del Trabajo y Previsión Social
- Cc Ministerio de Obras Públicas
- Cc Ministerio de Vivienda y Urbanismo
- Cc Ministerio de Agricultura
- Cc Ministerio de Minería
- Cc Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
- Cc Ministerio de Bienes Nacionales
- Cc Ministerio de Energía
- Cc Ministerio del Medio Ambiente
- Cc Ministerio del Deporte
- Cc Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género
- Cc Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio
- Cc Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación

GAB. PRES. N° 003 /

ANT.: Constitución Política de la República; Decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.

MAT.: Imparte instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de brote de COVID-19 a los ministerios y a los servicios públicos que dependan o se relacionen a través de ellos.

SANTIAGO, 16 MAR 2020

DE : PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

1. Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019, al cual se ha denominado COVID-19, es considerado una pandemia al haberse superado los 130.000 casos confirmados de COVID-19 a nivel mundial.

2. En forma previa, a través del decreto N°4, de fecha 05 de febrero de 2020, modificado mediante el decreto N°6 del 7 de marzo del mismo año, ambos del Ministerio de Salud, el Gobierno declaró alerta sanitaria en todo el territorio de la República de Chile, con el objeto de enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial de este virus, otorgando a la Subsecretaría de Salud Pública y a la Subsecretaría de Redes Asistenciales, facultades extraordinarias para disponer algunas medidas para controlar su brote. Además, se otorgaron a las señaladas Subsecretarías, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, a los Servicios de Salud, al Instituto de Salud Pública, al Fondo Nacional de Salud ("FONASA"), a la Central Nacional de Abastecimiento de los Servicios de Salud ("CENABAST") y a la

Superintendencia de Salud, facultades para difundir medidas sanitarias en medios de comunicación masivos, entre otras medidas.

3. A su vez, con fecha 3 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud despachó el oficio N°671 que dispuso instrucciones a todos los ministerios e intendencias, a objeto de prevenir y reaccionar ante la presencia del virus. Todo lo anterior conforme a los ordinarios B51 N°749 y N°750 de 6 de marzo de 2020 de la Subsecretaría de Salud Pública y el ordinario N°770 del 10 de marzo de 2020 de la misma repartición.

4. Lo anterior, con el objeto de dar cumplimiento a la garantía constitucional indicada en el numeral primero del artículo 19 de nuestra Carta Fundamental, y asegurar a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica; así como al derecho a la protección de la salud establecido en el numeral 9 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

5. En virtud de lo señalado, he resuelto impartir las siguientes instrucciones a objeto que sean implementadas por los jefes superiores de los respectivos ministerios y servicios públicos que dependan o se relacionen a través de ellos.

I. MEDIDAS DE GESTIÓN EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Cada jefe superior del Servicio deberá evaluar la aplicación de las siguientes medidas en sus respectivas instituciones:

- Suspender la realización de ceremonias o actos públicos con asistencia de invitados, aun cuando se hayan programado con anticipación, que no sean estrictamente indispensables para el adecuado funcionamiento del Servicio. En caso que se decida su realización, no podrá participar un número mayor a 50 personas.
- Propender a la organización de reuniones no presenciales mediante el uso de medios electrónicos como e-mail, teléfono o videoconferencias, tanto internas como con otras instituciones.
- Promover que las capacitaciones a funcionarios se desarrollen prioritariamente mediante el sistema e-learning.
- En caso de ser posible, y cuando el Servicio cuente con instalaciones de casino o comedor, establecer horarios diferidos de almuerzo de funcionarios, para evitar aglomeraciones y la saturación del aire en dichos lugares, junto con un reforzamiento del control en la limpieza y desinfección de superficies.
- Suspender cometidos al extranjero y otras regiones del país, especialmente para aquellos funcionarios que formen parte del grupo de riesgo. Se entenderá por grupo de riesgo: los mayores de setenta años de edad, las embarazadas y aquellos que el jefe superior del Servicio defina, de acuerdo a los protocolos dictados por el Ministerio de Salud, considerando especialmente el contacto directo o indirecto con casos confirmados de COVID-19 o que por sus condiciones de salud sean especialmente susceptible de contagio, tales como, personas inmunodeprimidas, con diabetes, enfermedades cardíacas o pulmonares.

- Respecto del cumplimiento de funciones de los funcionarios públicos que no se encuentren haciendo uso de licencias médicas:
    - Establecer temporalmente medidas especiales de horario laboral diferido, evitando que los funcionarios utilicen transporte público en horario punta.
    - En los casos en que la autoridad sanitaria determine la separación de uno o más funcionarios de su lugar de trabajo, éstos podrán desarrollar labores vía remota, sólo durante el tiempo que defina la referida autoridad, de forma coordinada con su respectiva jefatura, dictando los actos administrativos correspondientes.
    - Respecto de los funcionarios públicos que se encuentren en grupos de riesgos, el jefe superior del Servicio, mediante resolución fundada, podrá eximir del control horario de jornada de trabajo a dicho personal y establecer que cumplan sus labores fuera de las dependencias institucionales, mediante la utilización de medios electrónicos.

      El jefe superior del Servicio mediante la resolución antes señalada deberá individualizar a los funcionarios que quedarán afectos a la modalidad indicada precedentemente y su duración. Esta medida se extenderá por catorce días corridos para aquellos funcionarios que hayan tenido contacto directo o indirecto con casos confirmados de COVID-19. En los demás casos, la duración la establecerá el jefe superior del Servicio. El uso de la modalidad de trabajo dispuesta conforme a este párrafo podrá ser prorrogada mediante el mismo procedimiento.

      En este caso, la jefatura directa de los funcionarios que se encuentren haciendo uso de esta modalidad deberán asignar las tareas que dichos funcionarios deberán cumplir durante el periodo en que se haga uso de la referida modalidad de trabajo, y los mecanismos a través de los cuales deberán dar cuenta de las mismas. Dichas tareas deben ser equivalentes a las que realiza habitualmente en el respectivo Servicio.

      En el uso de la modalidad de trabajo a que se refiere este párrafo, los jefes superiores de Servicios deberán velar por el cumplimiento de los principios de eficiencia y eficacia, el control jerárquico y el debido cumplimiento de la función pública que las autoridades y funcionarios deben observar.
- Las autoridades y jefaturas de Servicio deberán informar al Ministerio Secretaría General de la Presidencia de las medidas que definan en cumplimiento de estas instrucciones, a la brevedad, a objeto de garantizar la adecuada coordinación entre las instituciones públicas.

II. INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL MINISTERIO DE SALUD QUE DEBEN SER DIFUNDIDAS A MINISTERIOS E INSTITUCIONES

A continuación, se detallan las medidas que ha instruido el Ministerio de Salud a los órganos de la Administración del Estado, con el objeto de precisar algunos elementos relevantes para el debido cumplimiento de la función administrativa:

- Las personas que tengan antecedentes de viaje reciente a países con brotes activos de COVID-19 deben permanecer en cuarentena por 14 días desde su salida de los países con brotes. Estos países se actualizan a diario en el sitio web del Ministerio de Salud www.minsal.cl.
- En el caso de que alguna persona presente fiebre u otros síntomas de infección respiratoria y que tenga antecedente de viaje a países con brotes activos de COVID-19, el Jefe de Servicio deberá informar inmediatamente a la Autoridad Sanitaria Regional (Secretario/a Regional Ministerial de Salud correspondiente), quién evaluará el caso para determinar si corresponde o no a un caso sospechoso.
- De manera paralela, se llevará a la persona hacia alguna dependencia que permita mantenerla aislada de otras personas, con el debido resguardo de sus derechos, hasta la llegada de la Autoridad Sanitaria Regional, o ser derivada al centro de atención que corresponda.
    - Si la Autoridad Sanitaria Regional determina que no corresponde a un caso sospechoso, la persona podrá retomar sus actividades habituales en la institución.
    - Si la Autoridad Sanitaria Regional determina que corresponde a un caso sospechoso, la persona deberá quedar aislada hasta descartarse como caso de COVID-19. Si se comprobara como caso, deberá quedar en cuarentena de 14 días. Asimismo, la institución otorgará las facilidades y colaborará con las acciones de prevención y control impartidas por la Autoridad Sanitaria Regional, que incluye la identificación, seguimiento y monitoreo de contactos, medidas de control ambiental, entre otros.
- Una vez determinado un caso sospechoso por la Autoridad Sanitaria Regional, ésta podrá disponer medidas como la observación, aislamiento, u otras que considere apropiadas para evitar la propagación del virus.
- Respecto de un funcionario que eventualmente pudiera estar afecto a alguna de estas medidas, es conveniente aclarar las siguientes situaciones:
    - Conforme a lo indicado en el Ordinario N°750 de 6 de marzo de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, los trabajadores o funcionarios que han sido objeto de aislamiento como medida preventiva, para evitar la transmisión secundaria de COVID-19, identificados como contactos de alto riesgo, corresponderá al médico tratante del paciente confirmado extender las respectivas licencias, independiente sea prestador público o privado.
    - En caso de no poder acceder a la emisión de una licencia médica, quien sea objeto de alguna de las medidas sanitarias señaladas, estará bajo el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor por un acto de autoridad y el jefe superior del Servicio podrá adoptar las medidas dispuestas en el punto I de este instructivo.
- Si en virtud de las medidas indicadas precedentemente, la autoridad sanitaria determina la separación de uno o más funcionarios de su lugar de trabajo, éstos podrán desarrollar labores vía remota, sólo durante el tiempo que defina la referida autoridad, de forma coordinada con su respectiva jefatura, dictando los actos administrativos correspondientes.

III. MEDIDAS DE PREVENCIÓN A DIFUNDIR

- Se deberán difundir las instrucciones y medidas de cuidado indicadas en el marco de la alerta sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud.
- La Dirección Nacional del Servicio Civil dispondrá en su sitio web toda la información emitida por la autoridad sanitaria en el contexto de la presente alerta sanitaria.
- Se puede consultar la página web del Ministerio de Salud (https://www.minsal.cl/nuevo-coronavirus-2019-ncov/) o llamar a Salud Responde 600 360 7777, para mayor información.

Como Presidente de la República insto a todas las autoridades y jefaturas de servicios públicos a disponer de las medidas y cuidados que garanticen la salud de las personas y el cumplimiento de la función pública, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente.

Saluda atentamente a usted,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

DISTRIBUCIÓN:

1. Ministro del Interior y Seguridad Pública
2. Ministro de Relaciones Exteriores
3. Ministro de Defensa Nacional
4. Ministro de Hacienda
5. Ministro Secretario General de la Presidencia
6. Ministra Secretaria General de Gobierno
7. Ministro de Economía, Fomento y Turismo
8. Ministro de Desarrollo Social y Familia
9. Ministro de Educación
10. Ministro de Justicia y Derechos Humanos
11. Ministra del Trabajo y Previsión Social
12. Ministro de Obras Públicas
13. Ministro de Salud
14. Ministro de Vivienda y Urbanismo
15. Ministro de Agricultura
16. Ministro de Minería
17. Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
18. Ministro de Bienes Nacionales
19. Ministro de Energía
20. Ministra del Medio Ambiente
21. Ministra del Deporte
22. Ministra de la Mujer y la Equidad de Género (s)
23. Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio
24. Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación
25. Subsecretario del Interior
26. Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo
27. Subsecretaria de Prevención del Delito
28. Subsecretaria de Relaciones Exteriores
29. Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales
30. Subsecretario de Defensa
31. Subsecretario para las Fuerzas Armadas

32. Subsecretario de Hacienda
33. Subsecretario General de la Presidencia
34. Subsecretario General de Gobierno
35. Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño
36. Subsecretario de Pesca y Acuicultura
37. Subsecretaria de Turismo
38. Subsecretario de Servicios Sociales
39. Subsecretaria de Evaluación Social
40. Subsecretaria de la Niñez
41. Subsecretario de Educación
42. Subsecretaria de Educación Parvularia
43. Subsecretario de Educación Superior
44. Subsecretario de Justicia
45. Subsecretaria de Derechos Humanos
46. Subsecretario del Trabajo
47. Subsecretario de Previsión Social
48. Subsecretario de Obras Públicas
49. Subsecretaria de Salud Pública
50. Subsecretario de Redes Asistenciales
51. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo
52. Subsecretario de Agricultura
53. Subsecretario de Minería
54. Subsecretario de Transportes
55. Subsecretaria de Telecomunicaciones
56. Subsecretario de Bienes Nacionales
57. Subsecretario de Energía
58. Subsecretario del Medio Ambiente
59. Subsecretario del Deporte
60. Subsecretaria de la Mujer y la Equidad de Género
61. Subsecretario de la Cultura y las Artes
62. Subsecretario de Patrimonio Cultural
63. Subsecretaria de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación
64. Intendente Región de Arica y Parinacota
65. Intendente Región de Tarapacá
66. Intendente Región de Antofagasta
67. Intendente Región de Atacama
68. Intendenta Región de Coquimbo
69. Intendente Región de Valparaíso
70. Intendente Región Metropolitana
71. Intendente Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
72. Intendente Región del Maule
73. Intendente Región del Biobío
74. Intendente Región de La Araucanía
75. Intendente Región de Los Ríos
76. Intendente Región de Los Lagos
77. Intendenta Región de Aysén
78. Intendente Región de Magallanes y Antártica Chilena
79. Gobernadora Provincial de Arica
80. Gobernador Provincial de Parinacota
81. Gobernador Provincial de Iquique
82. Gobernador Provincial de Tamarugal
83. Gobernadora Provincial de Antofagasta
84. Gobernadora Provincial de El Loa
85. Gobernadora Provincial de Tocopilla
86. Gobernadora Provincial de Copiapó
87. Gobernadora Provincial de Huasco
88. Gobernador Provincial de Chañaral
89. Gobernador Provincial de Elqui
90. Gobernador Provincial de Limarí
91. Gobernador Provincial de Choapa
92. Gobernador Provincial de Valparaíso
93. Gobernador Provincial de Quillota
94. Gobernadora Provincial de San Antonio
95. Gobernador Provincial de San Felipe de Aconcagua
96. Gobernador Provincial de Los Andes
97. Gobernadora Provincial de Petorca
98. Gobernadora Provincial de Isla de Pascua
99. Gobernadora Provincial de Marga Marga
100. Gobernadora Provincial de Maipo
101. Gobernadora Provincial de Cordillera
102. Gobernador Provincial de Talagante
103. Gobernador Provincial de Melipilla
104. Gobernador Provincial de Chacabuco
105. Delegado Provincia de Santiago

106. Gobernadora Provincial de Cachapoal
107. Gobernador Provincial de Colchagua
108. Gobernador Provincial de Cardenal Caro
109. Gobernador Provincial de Talca
110. Gobernador Provincial de Curicó
111. Gobernadora Provincial de Linares
112. Gobernador Provincial de Cauquenes
113. Gobernadora Provincial de Itata
114. Gobernador Provincial de Diguillín
115. Gobernador Provincial de Punilla
116. Gobernador Provincial de Concepción
117. Gobernador Provincial de Biobío
118. Gobernadora Provincial de Arauco
119. Gobernador Provincial de Cautín
120. Gobernador Provincial de Malleco
121. Gobernador Provincial de Valdivia
122. Gobernador Provincial de Ranco
123. Gobernadora Provincial de Llanquihue
124. Gobernador Provincial de Osorno
125. Gobernador Provincial de Chiloé
126. Gobernador Provincial de Palena
127. Gobernador Provincial de Coyhaique
128. Gobernador Provincial de Aysén
129. Gobernador Provincial del General Carrera
130. Gobernador Provincial del Capitán Prat
131. Gobernador Provincial de Magallanes
132. Gobernador Provincial de Última Esperanza
133. Gobernadora Provincial de Tierra del Fuego
134. Gobernador Provincial de Antártica Chilena
135. Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero
136. Superintendente de Seguridad Social
137. Superintendente de Electricidad y Combustibles
138. Superintendente de Servicios Sanitarios
139. Superintendente de Salud
140. Superintendenta de Casinos de Juego
141. Superintendente de Pensiones
142. Superintendente del Medio Ambiente
143. Superintendente de Educación
144. Superintendente de Educación Superior
145. Superintendente de Insolvencia y Reemprendimiento
146. Director Administrativo de la Presidencia de la República
147. Director Oficina Nacional de Emergencia
148. Director Agencia Nacional de Inteligencia
149. Director General de Carabineros de Chile
150. Director de Previsión de Carabineros de Chile
151. Director de Policía de Investigaciones de Chile
152. Comandante en Jefe del Ejército
153. Director del Instituto Geográfico Militar
154. Jefe del Estado Mayor Conjunto
155. Director General de la Dirección General de Movilización Nacional
156. Comandante en Jefe de la Armada de Chile
157. Director del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile
158. Director General de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante
159. Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile
160. Director General de la Dirección General de Aeronáutica Civil
161. Director del Servicio Aerofotogramétrico del General Juan Soler Manfredini
162. Director General Defensa Civil
163. Director del Servicio de Impuestos Internos
164. Director Nacional del Servicio Electoral
165. Director Nacional Servicio Médico Legal
166. Director Servicio Nacional de Aduanas
167. Director Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
168. Director Servicio Nacional de Geología y Minería
169. Directora Servicio Nacional de la Discapacidad
170. Directora Servicio Nacional de Menores
171. Directora Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
172. Directora Servicio Nacional de Turismo
173. Director Servicio Nacional del Adulto Mayor
174. Director Servicio Nacional del Consumidor
175. tDirector Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol
176. Director del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
177. Director de la Unidad de Análisis Financiero
178. Director Ejecutivo de la Agencia de Cooperación Internacional para el Desarrollo
179. Director de la Agencia de la Promoción de Inversión Extranjera

180. Director Nacional del Servicio Civil
181. Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación
182. Director Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud
183. Directora del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (S)
184. Secretario Ejecutivo Agencia de Calidad de la Educación
185. Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Acreditación
186. Director Nacional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
187. Director Ejecutivo de la Comisión Administradora de Sistema de Créditos para Estudios Superiores
188. Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo
189. Vicepresidente Ejecutivo Comisión Chilena del Cobre (S)
190. Vicepresidente Ejecutivo Caja de Previsión de la Defensa Nacional
191. Director Ejecutivo Comisión Chilena de Energía Nuclear
192. Vicepresidente Ejecutivo Consejo de Rectores
193. Secretario Ejecutivo Comisión Nacional de Energía
194. Vicepresidente Ejecutivo Corporación de Fomento de la Producción
195. Secretario Ejecutivo Comisión Nacional de Riego
196. Director Ejecutivo Corporación Nacional Forestal
197. Gerente General del Servicio de Cooperación Técnica
198. Presidenta del Consejo de Defensa del Estado
199. Presidente del Consejo Nacional de Educación
200. Directora de Compras y Contratación Pública
201. Presidente del Consejo Nacional de Televisión
202. Presidente del Consejo para la Transparencia
203. Presidente del Consejo de Calificación Cinematográfica
204. Secretario Ejecutivo de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales
205. Secretario General de la Junta de Aeronáutica Civil
206. Tesorera General de la República
207. Fiscal de Obras Públicas
208. Directora General de Obras Públicas
209. Director General de Concesiones de Obras Públicas
210. Director de Vialidad
211. Director Nacional de Obras Hidráulicas
212. Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Hidráulica
213. Director Nacional de Arquitectura
214. Director Nacional de Aeropuertos
215. Director Nacional de Planeamiento
216. Director General de Aguas
217. Director de Contabilidad y Finanzas
218. Director Nacional de Obras Portuarias
219. Director Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI)
220. Director Nacional del Trabajo
221. Directora Nacional de Fronteras y Límites
222. Director de Presupuestos
223. Fiscal Nacional Económico
224. Director Fondo Nacional de Salud
225. Director Nacional del Instituto Antártico Chileno
226. Director General del Crédito Prendario (S)
227. Director Nacional del Instituto Previsión Social
228. Director General de Promoción de Exportaciones
229. Director General de Asuntos Económicos Bilaterales
230. Director General de Asuntos Económicos Multilaterales
231. Director Nacional del Instituto de Seguridad Laboral
232. Director Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas
233. Director Ejecutivo del Fondo de Solidaridad e Inversión Social
234. Director Nacional del Instituto Nacional de la Juventud
235. Director Nacional de Gendarmería de Chile
236. Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles
237. Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario
238. Directora Nacional de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias
239. Directora del Instituto de Salud Pública (S)
240. Director del Parque Metropolitano de Santiago
241. Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes
242. Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos
243. Directora del Instituto Nacional de Propiedad Industrial
244. Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental
245. Director del Servicio Agrícola y Ganadero
246. Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública
247. Defensora de los Derechos de la Niñez
248. Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública Atacama
249. Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública Valparaíso
250. Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública Colchagua
251. Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública Llanquihue
252. Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública Chinchorro
253. Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública Huasco

254. Directora Ejecutiva del Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera
255. Directora Ejecutiva del Servicio Local de Educación Pública Gabriela Mistral
256. Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública Barrancas
257. Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública Andalién Sur
258. Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública Costa Araucanía
259. Directora del Servicio de Salud Arica
260. Director del Servicio de Salud Iquique
261. Director del Servicio de Salud Antofagasta
262. Director del Servicio de Salud Atacama
263. Director del Servicio de Salud Coquimbo
264. Directora del Servicio de Salud Aconcagua
265. Director del Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio
266. Directora del Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota
267. Directora del Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins (S)
268. Director del Servicio de Salud Maule (S)
269. Director del Servicio de Salud Ñuble (S)
270. Director del Servicio de Salud Concepción
271. Director del Servicio de Salud Talcahuano
272. Director del Servicio de Salud Biobío
273. Director del Servicio de Salud Arauco
274. Director del Servicio de Salud Araucanía Norte
275. Director del Servicio de Salud Araucanía Sur
276. Director del Servicio de Salud Valdivia
277. Director del Servicio de Salud Osorno g
278. Director del Servicio de Salud del Reloncaví
279. Director del Servicio de Salud Chiloé
280. Directora del Servicio de Salud Aysén
281. Directora del Servicio de Salud Magallanes
282. Directora del Servicio de Salud Metropolitano Central
283. Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte
284. Directora del Servicio de Salud Metropolitano Oriente
285. Director del Servicio de Salud Metropolitano Occidente
286. Directora del Servicio de Salud Metropolitano Sur
287. Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente
288. Directora del Centro de Referencia de Salud Peñalolén Cordillera Oriente
289. Director del Centro de Referencia de Salud de Maipú
290. Directora del Hospital Padre Hurtado
291. Directora del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Arica y Parinacota
292. Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Tarapacá
293. Directora del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Antofagasta
294. Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama
295. Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Coquimbo
296. Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Valparaíso
297. Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
298. Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Maule (S)
299. Delegado Provincial del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Ñuble
300. Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Biobío
301. Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de La Araucanía (S)
302. Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos
303. Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Lagos
304. Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo (S)
305. Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Magallanes y Antártica Chilena (S)
306. Directora del Servicio Metropolitano de Vivienda y Urbanización (S)
307. MINSEGPRES (Gabinete Ministro)
308. MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa)
309. MINSEGPRES (Oficina de Partes)

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 1742108

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

DISPONE MEDIDAS SANITARIAS QUE INDICA POR BROTE DE COVID-19

(Resolución)

Núm. 183 exenta.- Santiago, 17 de marzo de 2020.

Visto:

Estos antecedentes; lo dispuesto en los artículos 19 N° 1, 19 N° 9 y 33 de la Constitución Política de la República; en el Código Sanitario; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); en el decreto supremo N° 9, de 2020, del Ministerio de Salud que establece coordinación por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional que indica y designa Ministro Coordinador; en el artículo 10 de la ley N° 10.336 de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2. Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.

3. Que, asimismo, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

4. Que, asimismo, a esta Cartera le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población

5. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid -19.

6. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de Covid-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

7. Que, el 28 de febrero de 2020, la Organización Mundial de la Salud elevó el riesgo internacional de propagación del coronavirus Covid-19 de "alto" a "muy alto".

8. Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el Covid-19 puede considerarse como una pandemia.

9. Que, hasta la fecha, 159 países o territorios han presentado casos de Covid-19 dentro de sus fronteras. Así, a nivel mundial, 179.843 personas han sido confirmadas con la enfermedad, con 7.176 muertes.

10. Que, en Chile, hasta la fecha 201 personas han sido diagnosticadas con Covid-19.

11. Que, el 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). Dicho decreto fue modificado por el decreto N° 6, de 2020, del Ministerio de Salud.

12. Que, en ejecución de la alerta sanitaria decretada en el decreto N° 4, de 2020, se aplicaron diversas acciones sanitarias, tales como, disponer de canales de difusión de información, protocolos que permitan el manejo de la situación (Protocolo de seguimiento a viajeros que provienen de países o zonas con transmisión sostenida de Covid-19), entre muchos otros. Lo anterior, se realizó como medidas complementarias a las facultades establecidas a la autoridad sanitaria en el Código Sanitario, en materia de protección sanitaria internacional y el Reglamento Sanitario Internacional.

13. Que, asimismo, con fecha 28 de febrero de 2020, a través de la resolución 108 de esta cartera, se estableció una declaración jurada de estado de salud como medida de control sanitario obligatorio para viajeros que ingresan a Chile y se aprobó formulario para realizar la declaración.

14. Que, el señalado decreto N° 4 entrega facultades extraordinarias a este Ministerio y sus organismos descentralizados que de él dependen. Así, en el uso de dichas facultades es necesaria la dictación de un acto administrativo que deje constancia, permitiendo la ejecución de las medidas que ahí se disponen. Asimismo, debido a que el brote de Covid-19 afecta a todo el país, las medidas que se dispongan deben ser aplicadas en todo el territorio nacional.

15. Que, es función del Ministerio de Salud ejercer la rectoría del sector salud. Que, asimismo, al Ministro le corresponde la dirección superior del Ministerio.

16. Que, por otra parte, a través del decreto supremo N° 9, de 2020, del Ministerio de Salud se designó al Ministro de Salud como coordinador de las tareas que, en el ámbito de la emergencia de salud pública de importancia internacional por brote del nuevo coronavirus denominado Covid-19. Así, el señalado decreto tiene vigencia a contar del 16 de marzo de 2020.

17. Que, con fecha 16 de marzo de 2020, se dictó la resolución exenta número 180 del Ministerio de Salud, que dispuso medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.

18. Que, sin perjuicio de lo anterior, la situación epidemiológica del brote de Covid-19 se encuentra en pleno desarrollo, por lo que es necesario actualizar, en breves plazos, las medidas sanitarias que se disponen para el control de la emergencia descrita.

19. Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley:

Resuelvo:

1. Dispóngase que las personas que ingresen al país desde Irán, China, Alemania, Francia, España, Italia, Corea del Sur, Japón, Argentina, Bolivia y Perú deben cumplir con medidas de aislamiento por 14 días. Asimismo, las personas que ya están sujetas a esta medida deben continuarla por el periodo que reste.

2. Prohíbase la recalada en todos los puertos chilenos de cruceros de pasajeros, desde el 15 de marzo y hasta el 30 de septiembre.

3. Instrúyase al Servicio Nacional de Menores disponer el aislamiento de los establecimientos de su dependencia, desde el 15 de marzo y por 14 días. Asimismo, se instruye a dicho servicio público tomar las medidas sanitarias que sean necesarias para evitar el contagio de los menores bajo su cuidado.

4. Déjese constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.

CVE 1742108 | Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diariooficial.cl | Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diariooficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

5. Déjese constancia que las medidas dispuestas por la resolución N° 180, de 2020, del Ministerio de Salud siguen plenamente vigentes en los términos y plazos descritos en dicho acto.

6. Déjese constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y la resolución N° 180, de 2020, del Ministerio de Salud serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal, cuando corresponda.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento resolución Ex. N° 183 del 17-03-2020.- Saluda atentamente a Ud., Paula Daza Narbona, Subsecretaria de Salud Pública.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

contraloria.cl

Base de Dictámenes

Facultades CGR, instrucciones, medidas de gestión interna servicios públicos, brote COVID-19, coronavirus, programas especiales de trabajo, derechos funcionarios, plazos procedimientos administrativos

NÚMERO DICTAMEN
003610N20

FECHA DOCUMENTO
17-03-2020

NUEVO:
SI

REACTIVADO:
NO

RECONSIDERADO:
NO

RECONSIDERADO PARCIAL:
NO

ACLARADO:
NO

ALTERADO:
NO

APLICADO:
NO

CONFIRMADO:
NO

COMPLEMENTADO:
NO

CARÁCTER:
NNN

DICTAMENES RELACIONADOS

Aplica dictámenes 11753/2016, 2803/2020, 14498/2019

Acción	Dictamen	Año
Aplica	011753	2016
Aplica	002803	2020
Aplica	014498	2019

FUENTES LEGALES

POL art/1 inc/5 POL art/5 inc/2 POL art/19 num/9 POL art/38 ley 18575 art/3 CCI art/45 ley 19880 art/5 ley 21180 ley 19880 art/32 ley 19880 art/63

MATERIA

Sobre medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19.

DOCUMENTO COMPLETO

N° 3.610 Fecha: 17-III-2020

Con ocasión de diversas consultas relacionadas con la incidencia que la situación de emergencia que afecta al país por el brote del Coronavirus 2019 (COVID-19) tiene en el funcionamiento de los organismos de la Administración del Estado, esta Contraloría General, en el ejercicio de las atribuciones que constitucional y legalmente le asisten, ha estimado necesario dictaminar respecto de diferentes aspectos vinculados con la materia.

Como cuestión previa al análisis de los referidos tópicos, es preciso recordar que, conforme lo disponen los artículos 1°, inciso quinto, y 5°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, es deber del Estado dar protección a la población y a la familia, así como respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana garantizados por la Carta Fundamental y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Asimismo, cabe anotar que, en resguardo del derecho a la protección de la salud, garantizado por el artículo 19, N° 9°, de la Constitución Política y en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por la Organizaban Mundial de la Salud -de la que Chile es miembro-, mediante el decreto supremo N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud publica producida por la propagación a nivel mundial del Coronavirus 2019.

Del mismo modo, con fecha 11 de marzo de esta anualidad, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de dicha enfermedad, la que en la actualidad afecta a más de 100 países.

Por su parte, es menester anotar que, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1°, 38 de la Constitución Política y 3° de la ley N° 18.575, la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente.

En este contexto, ante una pandemia como la que afecta al territorio nacional, corresponde a los órganos de la Administración del Estado adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere a fin de proteger la vida y salud de sus servidores, evitando la exposición innecesaria de estos a un eventual contagio; de resguardar la continuidad del servicio público y de procurar el bienestar general de la población.

En particular, la ley N° 18.575 radica en el jefe superior del respectivo servicio las facultades de dirección, administración y organización, debiendo, al momento de adoptar las medidas de gestión interna para hacer frente a la situación sanitaria en referencia, considerar las particulares condiciones presentes en la actualidad.

A la luz de lo prescrito por el artículo 45 del Código Civil, norma de derecho común y de carácter supletorio, el caso fortuito constituye una situación de excepción que, en diversos textos normativos, permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico.

En la especie, el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves, consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población evitando así la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos críticos; esto es, aquellos cuyas funciones no pueden paralizarse sin grave daño a la comunidad.

En mérito de lo expuesto, es posible concluir, en primer término, que los jefes superiores de los órganos de la Administración del Estado se encuentran facultados para disponer, ante esta situación de excepción, que los servidores que en ellos se desempeñan, cualquiera sea la naturaleza de su vínculo jurídico, cumplan sus funciones mediante trabajo remoto desde sus domicilios u otros lugares donde se encuentren, siempre que dichas labores puedan ser desarrolladas por esa vía, según determine la superioridad respectiva. En este supuesto, el jefe del servicio podrá establecer programas especiales de trabajo que permitan el ejercicio del control jerárquico de parte de las jefaturas directas.

En segundo término, respecto de los servidores que ejercen tareas que no resultan compatibles con la modalidad, de trabajo a distancia, pero cuya presencia no resulta indispensable en las dependencias del servicio, cabe precisar que el jefe del servicio puede igualmente establecer la no asistencia de dicho personal con el objeto de evitar la propagación del virus al interior del respectivo órgano, eximiéndolos del deber de asistencia al amparo del instituto del caso fortuito, asistiéndoles igualmente el derecho a percibir en forma íntegra sus remuneraciones.

Resulta necesario puntualizar que las medidas recién señaladas pueden ser adoptadas respecto de todos los servidores, con independencia de que se encuentren en grupos de riesgo o no con el objeto de evitar la propagación de la pandemia al interior de los órganos públicos y consecuentemente, en las ciudades y lugares poblados.

Finalmente, el jefe superior del servicio podrá determinar que unidades o grupos de servidores deberán permanecer realizando las labores mínimas en forma presencial, para garantizar la continuidad del cumplimiento de las funciones indispensables de los servicios públicos, y que no necesariamente corresponden a todas las que el ordenamiento les ha asignado, sino únicamente a aquellas que deben continuar prestándose de forma presencial ante situaciones de emergencia, como sucede con la atención de salud, la ayuda humanitaria, el control del orden público, la seguridad exterior, entre otras.

Respecto de dicho personal y en línea con lo señalado en el Instructivo Presidencial N° 3, de 2020, se podrán establecer horarios de ingreso y salida diferidos, con el objeto de evitar aglomeración de personas en la utilización del transporte público.

Para materializar la adopción de alguna de las medidas antes señaladas, la dirección del servicio deberá formalizar la decisión respectiva mediante un acto administrativo fundado, en que se explicite la modalidad que se adopte, indicando las unidades o grupos de servidores que prestan servicios críticos que deberán continuar desarrollando sus funciones de manera presencial, y que modalidades podrán emplearse para el resto del personal.

Del mismo modo, conviene precisar que en caso de que el jefe del servicio resuelva ejercer

alguna de las atribuciones señaladas en el presente dictamen en particular, disponer la no asistencia al lugar de trabajo, dicha medida deberá ser estrictamente observada por el personal del servicio, sin que su cumplimiento quede entregado a la mera voluntad de cada servidor.

En lo referente a la posibilidad de realizar trabajos extraordinarios por el personal sujeto a trabajo a distancia como medida dispuesta en el contexto de la contingencia sanitaria, debe concluirse que atendido que dichas labores se prestaran, fuera del lugar de trabajo y sin sujeción a las medidas de control establecidas en situación de normalidad, ello no resulta jurídicamente admisible.

Por otra parte, cabe hacer presente que no corresponde que por causa de la pandemia de que se trata, se exija a los funcionarios o prestadores de servicios a honorarios solicitar los feriados o permisos a que tengan derecho de conformidad con las normas de sus respectivos estatutos o las cláusulas de sus contratos, para justificar la inasistencia a su lugar de trabajo. En efecto, el contexto de caso fortuito antes referido no permite obligar al servidor a hacer uso de aquellos derechos que están concebidos para que su ejercicio opere solo a requerimiento del interesado, sin perjuicio de las facultades que el ordenamiento jurídico -o el convenio, según sea el caso- contemple para la autoridad respectiva una vez que el funcionario ha solicitado hacer uso de algunos de esos beneficios.

Enseguida, en lo relativo al otorgamiento de licencias médicas extendidas a causa del COVID-19; cuando el servidor se encuentra haciendo uso de sus vacaciones, resulta útil destacar que esta Entidad Fiscalizadora, en el dictamen N° 11.753, de 2016, entre otros, ha precisado que el criterio general aplicable a la materia es que el feriado legal corre ininterrumpidamente una vez concedido, no pudiendo superponerse durante su transcurso una licencia médica, con excepción de casos debidamente calificados y referidos a enfermedades graves, condiciones que atañe a la correspondiente jefatura verificar.

De este modo, acorde con el criterio sustentado en el dictamen N° 2.803, de 2020, de esta procedencia, la autoridad puede disponer la suspensión del feriado en casos calificados, como la enfermedad producida por el virus COVID-19, considerando que el descanso dispuesto para la recuperación de la salud resulta incompatible con la finalidad del feriado legal.

Por otra parte, debe recordarse que por medio del dictamen N° 14.498, de 2019, junto con reconocer derechos de protección a la maternidad a servidoras a honorarios que se encuentran en la hipótesis que indica, se manifestó que, con la entrada en vigencia de la ley N° 21.133, gran parte del personal que presta servicios bajo esa modalidad está sujeto a la obligación de cotizar para los distintos regímenes de protección social, obteniendo, por tanto, acceso al sistema de prestaciones de salud y seguridad social.

En consecuencia, no resulta lícito limitar a un periodo de tiempo el uso de licencias médicas ni el derecho a gozar de los subsidios pertinentes del personal a honorarios a que se refiere el dictamen N° 14.498, de 2019, como ha venido sucediendo en algunos contratos a honorarios en que se restringen dichos derecho a plazos determinados.

Por ende, las ausencias producidas producto del contagio con el virus COVID-19 y que se encuentren cubiertas con la pertinente licencia médica, dan derecho a los servidores a honorarios a justificar su inasistencia y a percibir el respectivo subsidio, durante todo el tiempo en que se extienda el descanso prescrito por el facultativo.

Por último, y en otro orden de consideraciones, resulta relevante señalar que actualmente la ley N° 19.880 permite, en su artículo 5°, que el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen se expresen por medios electrónicos, y que, a contar de la vigencia de la ley N° 21.180 -diferida en los términos que establece su artículo segundo transitorio-, esa vía constituirá la regla general en la materia.

Ahora bien, frente a la contingencia que enfrenta el país, resulta procedente la adopción de medidas administrativas para permitir el desarrollo de procedimientos administrativos y la atención de usuarios por medios electrónicos, sin necesidad de esperar la entrada en vigencia del referido cuerpo legal.

Del mismo modo, los jefes superiores de los servicios se encuentran, facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo. Al efecto, deberá considerarse especialmente la naturaleza de los actos terminales a que darán origen los procedimientos administrativos, pudiendo suspenderse los plazos respecto de algunos de ellos, pero siempre respetando la igualdad de trato entre los distintos interesados.

Asimismo, al tenor de lo previsto en los artículos 32 y 63 de la ley N° 19.880, se podrán adoptar medidas provisionales para asegurar la protección de los intereses implicados frente a casos de urgencia, así como ordenar la tramitación del procedimiento de urgencia, reduciendo los plazos a la mitad.

Finalmente, se reitera que la adopción de cualquiera de las decisiones antes indicadas debe ser formalizada mediante la dictación del acto administrativo pertinente, teniendo en especial consideración la necesidad de resguardar la salud de los servidores públicos y de la población, evitando la propagación de la pandemia, así como el deber de no interrumpir las funciones indispensables para el bienestar de la comunidad, que constituyen la razón de ser del servicio público.

Saluda atentamente a Ud.,

Jorge Bermúdez Soto

Contralor General de la República

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS